

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de San Baltazar Chichicápam, San Nicolás Yaxe y San Pablo Guilá, Oaxaca, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.** Con fecha 19 de septiembre de 2022, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el "Programa Anual 2023").

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **BWINN DXIZAD, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en San Baltazar Chichicápam, San Nicolás Yaxe y San Pablo Guilá, Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar

una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2023 (la “Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad espectral a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con fecha 07 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2150/2023, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo los análisis de disponibilidad espectral a efecto de atender diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la banda de reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

**Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2216/2023, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.-765 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-696/2023 de misma fecha.

**Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/375/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

**Décimo Segundo.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2194/2023 notificado el 09 de enero de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 21 de febrero de 2024 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto, y con fechas 29 de agosto, 16 de octubre y 12 de noviembre de 2024, remitió alcances complementando la información requerida.

**Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado en el segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, se determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés*

*público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...***"

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.***"

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de



una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.***

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social de las pertenecientes a pueblos y comunidades indígena y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias, mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente, y que contendrá al menos los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podría realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4, prevén una reserva en los términos siguientes:

*“Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

...”

*“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*

*El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.*

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean*

*comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*

*...”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.



**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 24 de octubre de 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### **I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de su acta constitutiva con número 132,110 de fecha 04 de junio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público No. 38 del estado de Oaxaca, en la cual consta la constitución de la asociación civil **BWINN DXIZAD, A.C.**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración por tiempo indefinido, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, y cuya representación legal fue conferida al C. Eliseo Santiago Pérez, esto de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Jesús Carranza No. 44, entre calles Abasolo y Tehuantepec, Col. San Baltazar Chichicápam, C.P. 71537, San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2024, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

**II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **San Baltazar Chichicápam, San Nicolás Yaxe y San Pablo Guilá, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que dicha cobertura no se encontraba prevista en la tabla “2.1.2.3. FM – Uso Social” del Programa Anual 2023, por lo que, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó que el nombre de la asociación, en su lengua originaria significa "*gente zapoteca*", cuyo eje principal es lograr el cuidado y difusión de la lengua materna, la cual es el zapoteco, cuyo proyecto ampliará los alcances de su trabajo mediante programas que aborden diversos temas en español y zapoteco para generar interés en distintos tipos de audiencias.

Con referencia a los propósitos **culturales**, el Solicitante manifiesta que la riqueza cultural con la que cuenta la comunidad va más allá de su lengua, por ejemplo, el carnaval de disfraces en semana santa y diferentes calendas con motivo de los festejos hacia Santos, indicando que con la estación de radio pueden lograr un mayor interés y participación en dichos festejos. Asimismo, seguir contribuyendo con la narración de los eventos culturales como lo es el ajedrez, la danzas, los jaripeos y la quema del castillo.

Conforme a los propósitos **educativos**, el Solicitante manifiesta que mediante la estación de radio podrán difundir la importancia del aprendizaje, los sistemas escolarizados y su reconocimiento, promoviendo a través de la programación el valor, las habilidades y las ventajas que confiere tener una licenciatura en el mejoramiento de la calidad de vida.

En referencia a los propósitos **científicos**, el Solicitante manifiesta que las actividades económicas que realizan los diversos sectores de la comunidad, se basan principalmente en el conocimiento empírico, lo cual limita considerablemente la capacidad de producción y competencia frente a las empresas en cuanto a la calidad y venta de productos, por lo que, mediante la estación de radio se difundirán contenidos con especialistas que informen sobre cursos de cultivo, cuidado, propagación y plagas que afectan los plantíos de maguay, una de las principales fuentes de ingreso en la comunidad.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante manifestó que la escasez del agua y otros recursos naturales se está convirtiendo en una preocupación creciente en la localidad, por lo que, pretenden emplear a la estación de radio como una herramienta indispensable en la difusión de información real, con profesionales del tema en español y zapoteco, que generen un impacto positivo en la gestión y cuidado de dichos recursos.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que pretender integrar a los ciudadanos de la localidad de forma activa en la toma de decisiones y en la gestión de asuntos públicos en los que participe la estación de radio.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que con los diversos programas que tienen contemplados para implementar en la estación de radio, toda la comunidad se sentirá cómoda al compartir su punto de vista sobre algún tema, ya que se realizará tanto en zapoteco como en español. Además, pretende abordar temas en los que mujeres y hombres de todas las edades se encuentren un espacio de interacción.

Conforme al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que la participación dentro de la estación de radio será justa y equitativa, considerando las diversas perspectivas y necesidades de los distintos grupos que componen a la comunidad. Lo anterior significa que la estación de radio va a estar abierta a la participación de toda la comunidad independientemente de su sexo, religión u orientación sexual.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante manifestó que busca hacer válido el derecho a la libertad de expresión y a la representación política, tanto de hombres como mujeres, mediante su participación en los distintos programas de radio y en otras actividades que se organizan en la localidad.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante manifestó que en la comunidad se cuenta con una mayoría homogénea de religión y orientación sexual, por lo que, usarán la estación de radio para brindar visibilidad de su existencia e importancia a la totalidad de voces, incluyendo a las minorías y grupos marginados que la conforman.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, esto mediante diversas constancias de apoyo suscritas por: i) Prof. Nicolás Azamar Velasco, en su carácter de Encargado de la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica no. 56, de la Comunidad de San Baltazar Chichicápam; ii) C. Mateo Carranza González, en su carácter de Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; iii) C. Juana Castellanos Luis, en su carácter de Regidora de Ecología del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; y iv) la carta de invitación para participar en un evento cultural en el Municipio de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca; asimismo, el Solicitante exhibió diversas fotografías que constatan el apoyo que han brindado a través de la asociación civil a la comunidad, así como diversas cartas de apoyo económico para la implementación del proyecto que el Solicitante pidió fueran consideradas, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **98.9 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **San Baltazar**

**Chichicápam, San Nicolás Yaxe y San Pablo Guilá, Oaxaca**, con una clase de estación “**A**”; coordenadas geográficas de referencia **L.N. 16°45’43.550”**, **L.O. 96°29’22.850”** y distintivo **XHSCER-FM**.

Lo anterior debido a que, la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que, fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir las localidades de San Baltazar Chichicápam, San Nicolás Yaxe y San Pablo Guilá, Oaxaca, con claves geoestadísticas 201120001, 205610001 y 204750005, respectivamente, con un aproximado de población a servir total de 9,206 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que pretende reforzar los lazos y vínculos comunitarios que tengan a bien reunificar a través de una misma estación y sintonía a la zona conurbada de San Baltazar Chichicápam, San Nicolás Yaxe y San Pablo Guilá, Oaxaca.

En ese sentido, el Solicitante presentó una cotización de fecha 24 de octubre de 2023 emitida por la empresa “ [REDACTED] ”, en la que se enlistan los equipos principales para el inicio de la operación de la estación, siendo los siguientes: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED]; y iv) [REDACTED], todo con un costo de [REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) Capacidad técnica.** El Solicitante presentó una carta de la [REDACTED], quien manifiesta que cuenta con la experiencia necesaria para brindar su

conocimiento en mantenimiento correctivo y preventivo, así como cualquier soporte técnico que sea requerido en la estación para San Baltazar Chichicápam, San Nicolás Yaxe y San Pablo Guilá, Oaxaca, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona física.

**b) Capacidad económica.** A efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica para cubrir el costo de la cotización señalado en el numeral VI de la presente Resolución, el Solicitante exhibió carta de apoyo económico suscrita por el asociado [REDACTED], quien se compromete a donar la cantidad de [REDACTED] para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, por lo que, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos, se tiene por acreditado dicho requisito.

Cantidades económicas.

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de su acta constitutiva con número 132,110 de fecha 04 de junio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público No. 38 del estado de Oaxaca, en la cual consta la constitución de la asociación civil **BWINN DXIZAD, A.C.**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración por tiempo indefinido, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; cuya representación legal fue conferida al C. Eliseo Santiago Pérez, esto de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante detalló que contarán con un defensor de audiencias el cual recibirá las quejas en la estación de radio en un horario de 9:00 a 16:00 hrs, vía telefónica o mediante correo electrónico, dando inmediato seguimiento y respuesta en un plazo de 5 días hábiles en las redes sociales o en cabina. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante manifestó que obtendrá recursos para el desarrollo y la operación del proyecto a través de donativos y de acuerdo a lo contenido en el artículo 89 de la Ley, esto en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/9072/2023 notificado el 08 de noviembre de 2023, por lo que, con fecha 19 de diciembre de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-696/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-765 de fecha 15 de diciembre de 2023, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2023 y solicita se constate la información sobre la capacidad económica, jurídica, técnica y administrativa del interesado, así como verificar que las fuentes de los recursos financieros se ajustan a lo dispuesto por la Ley. En ese sentido, dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023, asimismo, sobre lo manifestado por el Solicitante respecto de la capacidad económica, jurídica, técnica y administrativa del interesado, así como las fuentes de los recursos financieros, se verificó y éstas son acordes con lo establecido en la Ley.

Por otra parte, mediante la Solicitud de Concesión de fecha 24 de octubre de 2023, el Solicitante a través de su representante legal, realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Noveno de la presente Resolución, con fecha 08 de noviembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/375/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

**1. Antecedentes**

(...)

**2. Solicitud**

*BWINN DXIZAD solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.*

(...)

**4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

**4.1. Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Eliseo Santiago Pérez



No.	Asociados
2	José Fernando Velasco Hernández
3	Angelina Dominga Vásquez Santiago
4	Victoria Pérez
5	Flavia Hernández García

Fuente Elaboración propia con datos de la UCS.

#### 4.2 GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>4</sup>, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
BWINN DXIZAD	Eliseo Santiago Pérez José Fernando Velasco Hernández Angelina Dominga Vásquez Santiago Victoria Pérez Flavia Hernández García	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Eliseo Santiago Pérez José Fernando Velasco Hernández Angelina Dominga Vásquez Santiago Victoria Pérez Flavia Hernández García	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

N.A. No Aplica.

Al respecto, BWINN DXIZAD manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Hago de su conocimiento y bajo protesta de **DECIR VERDAD** que ninguno de nuestros socios y equipo de colaboradores, ni personas de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, **NO** participan con concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, tampoco están vinculadas (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como: concesionados [sic] de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o concesionarios de frecuencias de radio de so [sic] social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

#### 4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.<sup>6</sup>

(...)

#### 4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que **BWINN DXIZAD** tiene en trámite en términos del PABF 2023:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en la Localidad (**objeto de la presente opinión**).<sup>8</sup>

(...)

### 6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

*BWINN DXIZAD* solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso social comunitario**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **al menos 2 -dos- (ninguna ubicada en el segmento 106-108 MHz)**;<sup>10</sup>
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;<sup>11</sup>
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público:
  - **Concesiones de uso social (no comunitarias a indígenas): 1 (una) conforme al PABF 2015 (que no se asignó, por lo que se considera como disponible**
  - **Concesiones de uso público: 0 (cero)**;<sup>12</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;<sup>13</sup>
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;<sup>14</sup>
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: **0 (cero)**;<sup>15</sup>
- 12) No se identifican concesiones operando que presten el SRSC en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 13) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni tampoco en la Licitación No. IFT-8.

- 14) En el siguiente cuadro, se identifica el titular de 1 (una) concesión de **uso social comunitario en la banda FM con cobertura en la Localidad**. No se identifican concesiones de uso público, de uso social (no comunitario e indígena) o de uso social indígena en la banda FM con cobertura.

Cuadro4. Concesiones de uso social comunitario en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social comunitaria	La Esperanza Zapoteca, A.C.	XHSCGB-FM	88.1 MHz	San Baltazar Chichicápam, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información del RPC

(...)

- 16) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

#### 6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que BWINN DXIZAD pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

#### 7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

#### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

- 1) En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.<sup>24</sup>
- 2) **BWINN DXIZAD** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2023, el 24 de octubre de 2023.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitario o indígena en la banda FM** en la Localidad en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por **BWINN DXIZAD**.
- 4) Se identifica 1 (una) **concesión de uso social comunitaria en la banda FM** con cobertura en San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, otorgada a La Esperanza Zapoteca, A.C. Por otra parte, no se identifican concesiones de uso comercial, uso público, social indígena o social (no comunitaria e indígena) en la banda FM con cobertura.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) La UER tiene identificada 1 (una) frecuencia (98.9 MHz) como disponible/reservada en San Baltazar Chichicápam, Oaxaca<sup>25</sup>, que podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria o indígena en la banda FM.<sup>26</sup>

- 7) *Por lo anterior, y en caso de que el Pleno del IFT considere pertinente asignar la frecuencia disponible para uso social comunitario, en lugar de reservarla para uso social indígena, se considera viable atender la solicitud presentada por **BWINN DXIZAD**.*

## 8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) *En caso de que el Pleno del IFT considere pertinente asignar 1 (una) frecuencia adicional como concesión de uso social comunitario, en lugar de reservarla para uso social indígena, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a **BWINN DXIZAD**.*

*El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.”*

<sup>[4]</sup> Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

<sup>[5]</sup> El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>[6]</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>[8]</sup> En términos de información disponible para esta DGCC, se identifica que BWINN DXIZAD había solicitado una concesión de uso social comunitaria en FM en San Baltazar Chichicápam, primero en términos del PABF 2019, y posteriormente en términos del PABF 2022; sin embargo, dichas solicitudes fueron rechazadas el 25 de febrero de 2022 y el 12 de enero de 2023, respectivamente, por lo que el Solicitante volvió a realizar su solicitud, ahora en términos del PABF 2023 para la Localidad (objeto de la presente opinión).]

<sup>[10]</sup> Fuente Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea e información inscrita en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Al respecto, estas frecuencias disponibles incluyen:

-1 (una) frecuencia disponible en el segmento 88-106 MHz (98.9 MHz), contemplada por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 como disponible y que fue reservada para atender la solicitud de BWINN DXIZAD para acceder a una concesión de uso social comunitaria, en términos del PABF 2019 (pero que no se asignó), en San Baltazar Chichicápam, que tendría cobertura en la Localidad; y

- 1 (una) frecuencia contemplada en el PABF 2015 (104.9 MHz) para San Pablo Guilá, Municipio de Santiago Matatlán, San Dionisio Ocotepec, San Baltazar Chichicápam y San Nicolás Yaxe, Oaxaca, como concesión de uso social (no comunitario e indígena), por la que no se presentaron solicitudes, por lo que se considera como disponible.]

<sup>[11]</sup> Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

<sup>[12]</sup> Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

<sup>[13]</sup> Fuente: DGCR.]

<sup>[14]</sup> Fuente: DGCR.]

<sup>[24]</sup> Disponible en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_mod\\_pabf\\_2023\\_vdof.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf)

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios

de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.



Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorgan a favor de **BWINN DXIZAD, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada a través de la frecuencia **98.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCER-FM** y clase de estación **“A”**, en **San Baltazar Chichicápam, San Nicolás Yaxe y San Pablo Guilá, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la



notificación de los títulos correspondientes conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **BWINN DXIZAD, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitario, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/111224/777, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 2:31 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151858  
HASH:  
FB54F1C98CEC4F36AAE1CAF2F53FB203A98D685959379F  
56A134A289B0891C6E

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 3:02 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 151858  
HASH:  
FB54F1C98CEC4F36AAE1CAF2F53FB203A98D685959379F  
56A134A289B0891C6E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 6:19 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151858  
HASH:  
FB54F1C98CEC4F36AAE1CAF2F53FB203A98D685959379F  
56A134A289B0891C6E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 7:08 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151858  
HASH:  
FB54F1C98CEC4F36AAE1CAF2F53FB203A98D685959379F  
56A134A289B0891C6E

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_111224_777_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	07 de febrero de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	13 de febrero de 2025.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 12 y 13.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 12 y 13.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 12 y 13.</p>
	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPSSO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Ing. José Vicente Vargas González.</p> <p>Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 

